

LUNES, 13 DE MARZO DE 2017 - BOC NÚM. 50

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 3 DE TORRELAVEGA

CVE-2017-2097 *Notificación de sentencia 91/2016 en procedimiento de familia. Guarda, custodia o alimentos de hijos menores no matrimoniales no consensuados 356/2015.*

Doña Olga Gómez Díaz Pines, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Nº 3 de Torrelavega,

Hace saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de familia, guarda, custodia o alimentos de hijos menores no matrimoniales no consensuados, a instancia de IVÁN LAVÍN BALAGUER, frente a ROSA ANA ANTONIA CABREJA DISLA, en los que se ha dictado Sentencia de fecha de 18 de abril de 2016, cuyo encabezamiento y fallo es del tenor literal siguiente:

SENTENCIA nº 91/2016

En Torrelavega, 18 de abril de 2016.

Doña Raquel García Hernández, magistrada-juez del Juzgado de Primera Instancia Nº 3 de Torrelavega, habiendo visto los presentes autos de GUARDA, CUSTODIA O ALIMENTOS DE HIJOS MENORES NO MATRIMONIALES NO CONSENSUADOS nº 356/2015, seguidos a instancia de DON IVÁN LAVÍN BALAGUER con la representación procesal de la procuradora de los Tribunales doña Olga Iribarnegaray Fuentes y con la asistencia letrada de doña M^a Lourdes Fernández Fernández, frente a DOÑA ROSA ANA ANTONIA CABREJA DISLA y con la intervención del Ministerio Fiscal, ha dictado la presente resolución basada en los siguientes,

FALLO

Que estimando parcialmente la demanda presentada por la representación procesal de DON IVÁN LAVÍN BALAGUER, frente a DOÑA ROSA ANA ANTONIA CABREJA DISLA, se acuerdan las siguientes medidas reguladoras de los efectos de la ruptura de la unión de hecho integrada por los mismos respecto de la hija común menor de edad, Carolina:

1.- Se otorga la guarda y custodia de la hija menor al padre, siendo la patria potestad compartida por ambos progenitores.

2.- El régimen de comunicación y visitas de la madre con su hija será establecido entre ambas de común acuerdo y con carácter subsidiario se fija los sábados alternos desde las doce de la mañana hasta las 20 horas, debiendo recoger y entregar a la menor en el domicilio en el que ésta resida.

3.- DOÑA ROSA ANA deberá abonar a DON IVÁN, en concepto de pensión alimenticia de la menor la cantidad de 150 €, que se abonarán dentro de los cinco primeros días de cada mes en la cuenta corriente que designe la actora y que se actualizará cada año, en el mes de noviembre, de conformidad con las variaciones del IPC.

Asimismo, ambos progenitores sufragarán por mitad los gastos extraordinarios que genere el menor, entendiendo por tales los gastos de actividades extraescolares y gastos médicos o farmacéuticos que no estén cubiertos por la Seguridad Social de ninguno de los progenitores.

CVE-2017-2097

LUNES, 13 DE MARZO DE 2017 - BOC NÚM. 50

No procede realizar especial pronunciamiento sobre costas.

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a ROSA ANA ANTONIA CABREJA DISLA, en ignorado paradero, libro el presente.

Torrelavega, 3 de marzo de 2017.
La letrada de la Administración de Justicia,
Olga Gómez Díaz Pines.

2017/2097